

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00361-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, NIT. 901.294.113-3, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 51.872.564, TP. No. 142.473 del C.S.J., email, marisolballesteroshernandez@hotmail.com, contra LUZ MERY RUEDA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.828, Y MARCO FIDEL SIERRA CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 13.815.435; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 01-01-000291", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima CUANTIA, en favor VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO ,quien actúa por intermedio de apoderado Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, contra LUZ MERY RUEDA CARREÑO Y MARCO FIDEL SIERRA CORREDOR,por la cantidad principal de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILS TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$762.323.00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. . 01-01-000291, ellegada.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día

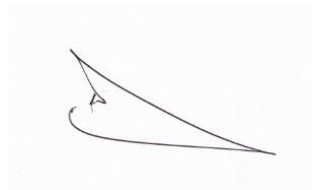
20 de febrero de 2021 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA